



Resolución Directoral

N° 563 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

31 DIC. 2018

VISTOS:

El Informe N° 057-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM, Informe N° 2184-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 31 de diciembre de 2018, el Informe N° 666-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 31 de diciembre de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, el 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO RIO AMAZONAS (conformado por H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por el monto de S/ 11'586,694.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 75/100 Soles) sin IGV y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, el 06 de julio de 2017, la Entidad y el CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.C, en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por un monto de S/ 1'078,949.52 (Un millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 Soles), que incluye los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 468-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 29 de noviembre de 2018, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 12 al contrato de Obra suscrito con el Consorcio Río Amazonas, por un monto de S/. 30,006.31 (Treinta mil seis con 31/100 Soles), sin incluir IGV;



Que, con Resolución Directoral N° 497-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 12 de diciembre de 2018, la Entidad resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, presentada por el Contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS, en virtud de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento, es decir para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 12, por un plazo de ocho (08) días calendario, contabilizados desde el 30 de noviembre al 07 de diciembre de 2018;

Que, a través de la misma Resolución Directoral N° 497-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 12 de diciembre de 2018 (artículo 3°), la Entidad resolvió autorizar la Ampliación de Plazo N° 08 del servicio de Supervisión por nueve (09) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 323-2018 CL.JS y Carta N° 141-CL/RL-2018, recibidas por la Entidad el 14 de diciembre de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Prestación Adicional N° 08 de Supervisión, correspondiente al servicio de supervisión generado por la Resolución Directoral N° 497-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE que aprobó la Ampliación de Plazo N° 08 del servicio de supervisión, derivada de la Ampliación de Plazo de Obra N° 16, aprobada por la misma resolución;

Que, mediante Memorándum N° 2287-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Unidad de Planificación y Presupuesto remitió la certificación de crédito presupuestario para la Prestación Adicional de Supervisión N° 08;

Que, a través del Informe N° 057-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras según Informe N° 2184-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 31 de diciembre de 2018, el Gerente de la Obra recomienda aprobar la Prestación Adicional N° 08 de supervisión, por el monto de S/. 18,845.26 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y cinco con 26/100 Soles). Asimismo, indica que: **i)** La Ampliación de Plazo N° 16 del contrato de obra se otorgó para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 12, **ii)** El Adicional de Obra N° 12 ha originado la prestación Adicional N° 08 en el contrato de supervisión, supuesto regulado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de "adicionales en la ejecución de la obra", **iii)** Al Adicional N° 08 del Servicio de Supervisión no le resulta aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado por derivar de una prestación adicional de obra, **iv)** El Adicional N° 08 del Servicio de Supervisión es una medida excepcional e indispensable para alcanzar el objeto del contrato; **v)** Para el cálculo de la Prestación Adicional N° 08 de Supervisión, se ha considerado 08 días calendario, puesto que el día adicional, de los nueve (09) estipulado en el Art. 3° de la Resolución Directoral N° 497-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, le corresponde bajo costo del contratista, conforme lo establece el RLCE en el Art. 161 Obligaciones del contratista de obra, en caso de atraso en la finalización de la obra y **vi)** El monto establecido para la prestaciones adicional N° 08 de supervisión, ha sido determinado bajo las mismas condiciones del contrato de supervisión, es decir, utilizando los precios pactados en la estructura de costos presentada por CONSORCIO LAMAS;

Que, sobre los alcances normativos de las prestaciones adicionales de supervisión, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) señala que: "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. (...) Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión de obra que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo";





Resolución Directoral

Que, sobre el particular, el OSCE, a través de la Opinión N° 044-2018/DTN, señala que "(...) De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben **prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra**. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, la precitada opinión precisa que "(...) Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también **pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra)**; y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje".



Que, en efecto, de la revisión de la documentación adjunta a la presente, se advierte que el incremento del plazo del contrato de supervisión, originado por la ampliación de plazo de obra, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 497-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, dio lugar a la prestación adicional N° 08 de la supervisión;

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 159 del Reglamento señala que "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo";



Que, de igual manera, el artículo N° 160 del Reglamento, establece las funciones del supervisor de obra, indicando que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)";

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obra, prevista en el artículo 34° de la Ley, y a la opinión técnica contenida en el Informe N° 057-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM e Informe N° 2184-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO emitidos por la Unidad de Ejecución de Obras, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 08, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34° de la Ley; máxime si mediante Memorandum N° 2287-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto remitió la certificación de crédito presupuestario para atender la citada prestación adicional de supervisión;



Que, en aplicación del numeral 139.5 del artículo 139° del Reglamento, los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública, deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública (Actualmente, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones). Asimismo, el numeral 139.3 del mismo artículo señala que *"en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiera otorgado. (...)";*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que "(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional N° 08 al Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con CONSORCIO LAMAS, para la supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por el monto de S/. 18,845.26 (Dieciocho mil ochocientos cuarenta y cinco con 26/100 Soles) incluido IGV, la misma que deriva del Adicional de Obra N° 12, que generó la Ampliación de Plazo de Obra N° 16.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al CONSORCIO LAMAS, así como a las Unidades de Ejecución de Obras, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines establecidos y dispuestos en el artículo 34° de la Ley y en el artículo 139° del Reglamento.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


.....
JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ

Director Ejecutivo
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR

